JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintisiete, (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso	: Sucesión intestada
Radicado	**:** 08001-40-53-007-2022-00789-00
Demandante	**:** Shirley Judith Acosta Fontalvo Orlando Alberto Acosta Fontalvo Gisela Esther Acosta Fontalvo
Causante	: Juan Acosta Ortega – Tomasa Rangel de Acosta
Providencia	**:** Auto Admite demanda

Una vez subsana la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, y al encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82, 488 y 489 del CGP, el Despacho procede a admitir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Despacho, la presente SUCESIÓN INTESTADA acumulada de los causantes JUAN ACOSTA ORTEGA y TOMASA RANGEL DE ACOSTA, quienes fallecieron el 04 de febrero del 2009 y 15 mayo del 2015, respectivamente, teniendo como último domicilio la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados de los causantes JUAN ACOSTA ORTEGA y TOMASA RANGEL DE ACOSTA, A:

- ALBERTO LUIS ACOSTA RANGEL
- SHIRLEY JUDITH ACOSTA FONTALVO, ORLANDO ALBERTO ACOSTA FONTALVO y GISELA ESTHER ACOSTA FONTALVO, quienes afirman aceptar la herencia con beneficio de inventario, en representación de ORLANDO CESAR ACOSTA RANGEL.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de ALBERTO LUIS ACOSTA RANGEL, tal como lo dispone el artículo 291 – 292 según sea el caso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ORDENARÁ el emplazamiento de todos los HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODOS AQUELLOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el proceso de sucesión de conformidad con los dispuesto en el artículo 490 del CGP., en concordancia con el artículo 108 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO : Publicar la apertura del proceso en una radiodifusora con amplia sintonía en la ciudad de Barranquilla, en atención a lo señalado en el inciso 2°del parágrafo 1° del artículo 490 del CGP.

SEXTO: COMUNICAR a la OFICINA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" sobre la apertura del proceso de sucesión intestada de **JUAN ACOSTA ORTEGA y TOMASA RANGEL DE ACOSTA** quienes se identificaban con cédula de ciudadanía No. 825.231 y No. 22.266.672.
Se le pone de presente a la entidad que, el avalúo de los bienes del causante según la demanda y de sus anexos asciende $45.048.000.

SEPTIMO: Inclúyase la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que para tal efecto haya establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Téngase a la Dra. ROSA ESTHER HERRERA DURÁN como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93161e86ac1b7650c92b82f239c84414014e010eca0ca9c67154caf588df0678**
Documento generado en 27/02/2023 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica